

CONSTANCIA SECRETARIAL. 30 de mar. de 22. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito subsanando demanda, informándole que el mismo fue presentado dentro del término. Sírvase proveer.
El Srío.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2022-00116-00. Aumento cuota alimentaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL

VEINTIDÓS (2022).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantada por la señora **OLGA NANCY OCAMPO SOTO**, a través de apoderada judicial, contra el señor **FREDY RIOS SOTO**, con escrito subsanando la misma. Previo a decidir su admisión, el Despacho considera lo siguiente:

Mediante Auto del 18 de marzo de 2022, se inadmitió la demanda, señalándole a la demandante que no había enviado la demanda y sus anexos al señor **FREDY RIOS SOTO**, ya fuera a su correo electrónico o a la dirección física, esto con el fin de dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020. Además, se le puso de presente las consideraciones de la Corte Constitucional en su Sentencia C-420 de 2020, la cual condicionó la notificación **al acuse de recibo por parte del destinatario o, en su defecto, demostrar que éste accedió al mensaje enviado.**

En el escrito de subsanación la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que allega foto donde consta el envío de la demanda al señor Ríos Soto el 3 de marzo de 2022.

Lo presentado por la parte demandante **no cumple** las exigencias de la Corte, ya que **no tiene un acuse de recibo** por parte del señor **FREDY RIOS SOTO**, no demuestra que éste accedió al mensaje, máxime porque el mensaje enviado al correo electrónico “fredy8721” no se observa que lleve archivos adjuntos.

Por las anteriores consideraciones, este Despacho, dando cumplimiento a lo dispuesto en la norma antes mencionada, procederá al rechazo de plano de la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR de plano la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantada por la señora **OLGA NANCY OCAMPO SOTO**, a través de apoderada judicial, contra el señor **FREDY RIOS SOTO**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2º.- DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3º. - CANCELESE su radicación y archívese lo que quede de esta actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1320fbd7a8eb3632a10af8ec02e401dd6c932b9e61e4d7872392ffaa06d0ea3**
Documento generado en 30/03/2022 09:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>